

INFORME SECRETARIAL: Girardot, dieciocho (18) de agosto de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: PEDRO ROGELIO RODRIGUEZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00176-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la Acción Popular fue instaurada por PEDRO ROGELIO RODRIGUEZ MORALES Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SILVANIA.

Mediante auto del 29 de julio del 2021, se decidió inadmitir la demanda de la referencia con el fin de que se allegará la reclamación previa elevada ante el Municipio de Silvania, indicará el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado y aclarará y adecuará las pretensiones de la demanda conforme a los derechos e intereses colectivos incoados. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

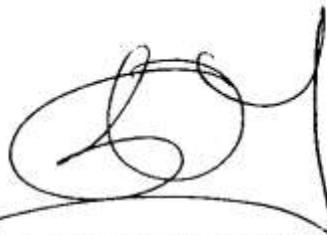
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por PEDRO ROGELIO RODRIGUEZ MORALES Y OTROS contra el MUNICIPIO DE SILVANIA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará"